

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00909

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

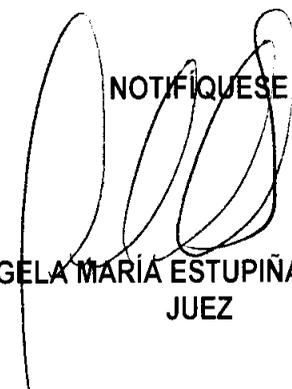
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>25</u> DE HOY <u>14 FEB 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>María del Mar Ibarquén Paz</u> SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00139

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u> DE HOY	<u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</i>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 504
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00482

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los documentos aportados por el extremo activo del presente proceso y como quiera que el mismo cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente los memoriales que anteceden sin consideración alguna, dada la razón expuesta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEB 2017**

La Secretaria **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	482
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	19 C1		\$ 1.427.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.427.000,00
UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 30 de Enero de 2017.
 Juzgados de Ejecucion
 Civiles Municipales
 María del Mar Iburgüen Paz
 SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

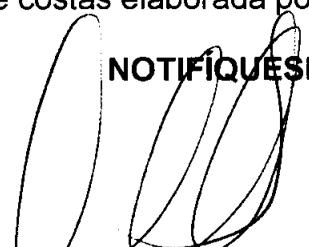
AUTO DE TRAMITE No 508
 FECHA 31 FNF 2017.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 14 FEB 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Iburgüen Paz
 SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 755
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2016-00211

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los documentos aportados por el extremo activo del presente proceso y como quiera que el mismo cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente los memoriales que anteceden sin consideración alguna, dada la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEB 2017**

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0340
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2014-00863

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 61 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 61 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL E INTESES MORAT. AL 20/09/2015	\$ 2.702.080
INTERESES MORAT. DEL 21/09/2015 AL 23/11/2016	\$ 506.272
ABONOS	\$2.702.080
DEUDA TOTAL	\$ 506.272

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 = \$506.272,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$506.272,00, a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria del Mar Iburgüen Pa SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0762
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2013-00359

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 70 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	14 FEB 2017
EN ESTADO No. 25	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0747
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00617

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual sustituye el poder otorgado, en favor del Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, como abogado identificado con T.P. 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u> DE HOY	<u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00158

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **DIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ con C.C. No. 1.118.285.329**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades financieras que se relacionan en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$13.500.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>25</u>	DE HOY <u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> <i>María del Mar Ibarquén Paz</i> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0761
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 128-130 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Pa. SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 764
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 029-2010-01475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio **118** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo **comercial** en la suma de **\$14.800.000** de conformidad al artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 25 DE HOY 14 FEB 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria.</p>	<p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>
---	--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0748
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00934

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., renuncia al poder a él conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A., Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO portador de la T.P. No. 33.666 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaria: Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0749
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2010-00356

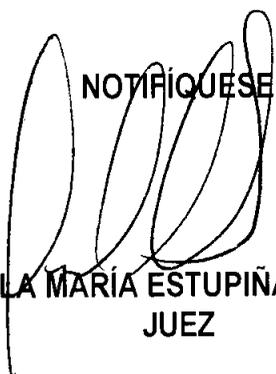
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., renuncia al poder a él conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A., Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO portador de la T.P. No. 33.666 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0746
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.035-2013-00273

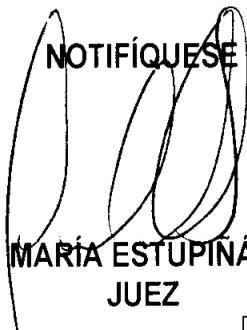
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al oficio No. S-2016-062820/SUBIN-GRAIC-38.10 de fecha 25 de diciembre del año inmediatamente anterior, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol – seccional Cundinamarca, a través del cual solicita se informe si a la fecha la solicitud contenida en el oficio No. 2265 de fecha 10 de septiembre de 2015 se encuentra vigente, en caso afirmativo se envíe nuevamente el documento original con fecha reciente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria se reproduzca nuevamente el oficio No. 09-2265 con destino a Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol – seccional Cundinamarca,- Unidad de Administración de Información Criminal SIJIN DECUN, informándoles que la solicitud ahí contenida se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 14 FEB 2017
EN ESTADO No. 25 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales María del Mar Ibarquien Pa SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2008-00615

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **TRUST AND SERVICES S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría del Mar Ibagüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0752
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.030-2013-00077

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante autoriza a SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ, identificada con la C. C. No. 21.516.146, para que retire los títulos que se encuentren a nombre de SI S.A., hoy SI S.A.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AUTORICESE a la señora SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ, para que en nombre de SI S.A.S., retire los títulos que se encuentren a nombre de esa entidad.

2.- Líbrese oficio ante la Oficina Judicial – Área depósitos judiciales, para que los títulos judiciales por cuenta de este proceso y que se encuentren a nombre de la Sociedad SI S.A.S., sean entregados a la señora SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ, identificada con la C. C. No. 21.516.146

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquien Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0760
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2010-00286

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 202 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25 DE HOY	14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquien Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0750
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.028-2009-00323

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial suscrito por la parte demandante a través del cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ para que en nombre y representación del Banco de Bogotá continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 209.625 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25 DE HOY	14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0751
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **023-2015-00948**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial a la estudiante ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA, para que revise el expediente, presente y retire memoriales, sacar copias, retirar oficios y realizar demás actuaciones judiciales o administrativas en el presente proceso.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte demandada a la estudiante ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.560, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 351
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00001

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.*

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u> DE HOY	14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0352
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00593

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 63 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 63 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 721.709
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.450.459
SALDO INTERESES	\$ 721.709
DEUDA TOTAL	\$ 11.172.168

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 = \$11.172.168,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$11.172.168,00, a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0349
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00103

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES - COOPCENTER dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

Respecto a la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte actora, es preciso advertirle que de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P. solo se ordenará su entrega una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas y hasta la concurrencia del valor liquidado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.
- 2.- **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia, pase a despacho para resolver sobre la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u> DE HOY	14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria del Mar Ibagüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0356
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 029-2009-01211

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 148-149 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 148-149 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL E INTERESES MORAT. APROBADOS CON FECHA DE CORTE AL 31/08/2015	\$70.832.931,22
INTERESES MORAT. DEL 01/09/2015 AL 23/12/2016	\$ 9.170.719
DEUDA TOTAL	\$70.832.931,22

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 = \$70.832.931,22,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$70.832.931,22,oo**, a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0745
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00304

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora en cumplimiento del auto de sustanciación No. 0386 solicita se oficie a la Subdirección de Tesorería de Rentas informando que el predio sometido a la acumulación de embargo se identifica con la M.I. No. 370-541016 ubicado en la carrera 35 No. 3 A – 38 Apto 702 del Edificio Viejo San Fernando de esta ciudad y que actualmente cursa un proceso coactivo contra Alberto Carlos Bernardo Torres Torres y LECCRERC DE TORRES ODETTE CECILIA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Tesorería y Rentas, informándoles que predio sometido a la acumulación de embargo se identifica con la M.I. No. 370-541016 ubicado en la carrera 35 No. 3 A – 38 Apto 702 del Edificio Viejo San Fernando de esta ciudad y que actualmente cursa un proceso coactivo contra ALBERTO CARLOS BERNARDO TORRES TORRES y LECCRERC DE TORRES ODETTE CECILIA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Pa: SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0353
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-01147

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 58 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 58 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL E INTERESES MORATOR. APROBADOS AL 06/02/2016	\$12.032.750
INTERESES MORAT. DEL 07/02/2016 AL 06/02/2017	\$ 1.359.611
DEUDA TOTAL	\$13.392.361

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 06 DE FEBRERO DE 2017 = \$13.392.361,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$13.392.361,00**, a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen P.c SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 01 de Diciembre de 2016, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada BERNARDO HERNANDEZ GARCIA, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO FINANADINA S.A., habiendo sido rematado por la señora LILIANA PEÑA SALAZAR identificada con C.C. No. 31.941.689 por la suma de \$9.460.000.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 01 de Diciembre de 2016, sobre el vehículo automotor de placas CQG-944 descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a LILIANA PEÑA SALAZAR identificada con C.C. No. 31.941.689 por la suma de \$9.460.000.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 19 DE AGOSTO DE 2015 – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría nueva floresta – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$473.000 (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014). Y a su vez el valor del excedente por \$4.060.000 a órdenes de éste Juzgado.

7.- Respecto a las manifestaciones hechas por la adjudicataria con relación a la liquidación del parqueadero por concepto de depósito del vehículo automotor, el Juzgado se abstiene a pronunciarse frente a tal hecho como quiera que la carga de asumir tal obligación recae única y exclusivamente sobre la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

8.- AGREGAR al expediente los formularios para la declaración sugerida del vehículo rematado para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	14 FEB 2017
25	
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civil Municipal María del Mar Ibargüen Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 759
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-00993

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren y consten en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEB 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0744
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00030

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 173 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$227.040.000,00** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u> DE HOY	14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 354
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00174

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JORGE ELICER CASTILLO BALANTA CON C.C. No. 16.731.129**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades financieras que se relacionan en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$54.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>25</u> DE HOY <u>14 FEB 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarra Juen Paz SECRETARIA</i></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 758
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00174

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ quien se identifica con C.C. No. 1.144.127.599 de Cali, y quien porta la T.P. No. 209.625 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **activa**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

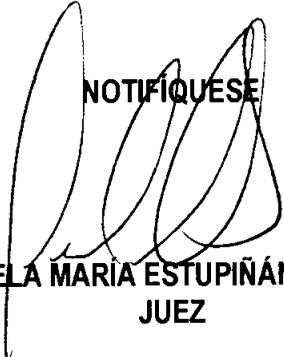
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA 14 FEB 2017	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 756
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2001-01004

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la anterior manifestación elevada por la parte demandada, visible a folios **245-248**, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente. Luego pasa a Despacho para resolver de manera conjunta las peticiones pendientes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25 DE HOY	14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00966

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **TRUST AND SERVICES S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0345
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00401

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE SEGURIDAD SOCIAL dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	14 FEB 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0346
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-01382

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 29 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 29 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 9.252.182
INTERESES PLAZO	\$132.830
SALDO INTERESES	\$ 3.893.626
DEUDA TOTAL	\$ 13.278.638

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 = \$13.278.638,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$13.278.638,00, a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2011-00799

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **TRUST AND SERVICES S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipales del Mar Ibagüen P.C. Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 753
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-01471

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **98-102** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>25</u> DE HOY <u>14 FEB 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACION No. **0744**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2010-00244**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte actora objeta la liquidación del crédito modificada por el despacho.

Revisada la actuación, es preciso indicarle al memorialista que el auto mediante el cual se modificó la liquidación por parte del despacho solo es susceptible del recurso de apelación, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RA/R

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____ DE HOY 14 FEB 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i></p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0341
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00453

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0342
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2001-00280

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta GILBERTO BOLAÑOS BURBANO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz Secretaria. SECRETARIA	

SECRETARIA: Santiago de Cali Diez (10) de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez los anteriores documentos informando que no fue posible ubicar el presente proceso, por lo que se procedió a formular la respectiva denuncia por sustracción de proceso, ante la Fiscalía General de la Nación.

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 003-2009-813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 126 del Código General del Proceso, el Juzgado,

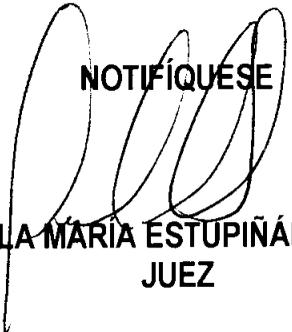
RESUELVE:

1.- **CITAR** a las partes para audiencia de reconstrucción del presente proceso, la cual se llevará a cabo el día **MARTES TREINTA (30) DE MARZO DE 2017** a la hora de las **9:00 A.M.** en el Despacho de la Juez.

2.- **INSTAR** tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, si los hubiere, a fin de que se sirvan aportar las grabaciones y documentos que posean, dentro de la misma audiencia.

3.- A través de la Oficina Judicial De Cali, **OFÍCIESE** a todos los juzgados del Distrito de Cali con el fin de que manifiesten dentro del término de cinco (05) días, si en alguno de ellos persiguen remanentes a cargo de la demandada MARIA NEFE BELALCAZAR ARACE identificada con C.C. No. 31302628 reconocida dentro de este proceso, para que en caso afirmativo se ponga a disposición de dicho Despacho los mismos, de ser negativo la respuesta se **DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS LIBRANDO EL OFICIO** a que haya lugar.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 14 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz Secretaria. SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0344
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2012-00813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO COOMEVA S.A. dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Po: SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 754
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2015-00072

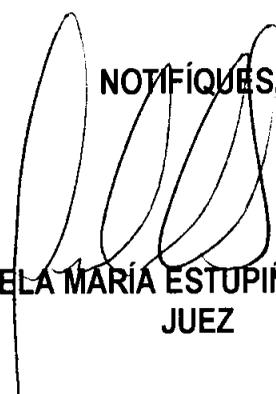
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio **168** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$44.865.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>25</u> DE HOY 14 FEB 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p> <p><i>Juzgados de Elección Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</i></p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2013-00058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega el certificado del bien inmueble identificado con el folio 370-99053 y solicita se libre el correspondiente oficio a la secretaria de gobierno de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada, EDUARDO JOSE LENIS RENGIFO y ANDRES FELIPE LENIS ARANGO, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-99053** ubicado en la carrera 58 No. 3 -138/132/136 Calle 4 Apartamento 101 Edificio María Elvira Lloreda de esta ciudad.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 25 DE HOY 17 4 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0720
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2013-00058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención las comunicaciones que anteceden libradas por las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BBVA través del cual informa que se procedió con el embargo de la cuenta de EDUARDO JOSE LENIS RENGIFO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones allegadas por los BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BBVA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALK

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>11 4 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 757
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2006-00833

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio **601-605** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, pasa a Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0743
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **032-2009-00837**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folio 593-594 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no es certificada por el administrador de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandada para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>25</u>	DE HOY <u>14 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRERA MENDEZ Jueza Por Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-00046

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por MILTON RAUL CARMONA SALAZAR en contra de MARIA DE JESUS GALINDO ALOMIAS, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del bien inmueble objeto a rematar en la suma de **\$35.143.500**

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 05** del mes de **ABRIL** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-597992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MARIA DE JESUS GALINDO ALOMIAS.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>25</u> DE HOY <u>14 FEB 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria</p>

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Maria del Mar Ibarguen
SECRETARIA**